

# Extremadura: La esperada renovación legislativa

SEVERIANO FERNÁNDEZ RAMOS

Sumario

Página

1.	TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL .....	
2.	LEGISLACIÓN .....	
	A) <i>Prevención ambiental</i> .....	
	B) <i>Espacios Naturales Protegidos</i> .....	
	C) <i>Fauna y Flora Silvestre</i> .....	
	D) <i>Caza</i> .....	
	E) <i>Pesca</i> .....	
	F) <i>Montes y Patrimonio Forestal</i> .....	
	G) <i>Bienestar animal</i> .....	
	H) <i>Energías renovables</i> .....	
	I) <i>Ordenación del Territorio</i> .....	
3.	ORGANIZACIÓN .....	
4.	EJECUCIÓN .....	
	A) <i>Presupuesta</i> .....	
	B) <i>Planes</i> .....	
	C) <i>Actividad de prevención ambiental</i> .....	
	D) <i>Educación, participación y voluntariado ambiental</i> .....	
5.	JURISPRUDENCIA AMBIENTAL .....	
6.	PROBLEMAS .....	
7.	LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	
8.	BIBLIOGRAFÍA .....	

\* \* \*

## 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Al inicio de la legislatura, en septiembre de 2007, el titular de la Consejería competente en materia ambiental anunció un programa legislativo que incluía una Ley de

Prevención y Calidad Ambiental, una nueva Ley de Caza y una Ley de Montes. Pues bien, tras un notorio vacío legislativo en materia ambiental durante los años 2008 y 2009, finalmente a lo largo del año 2010 se han aprobado las anunciadas Ley de Prevención y Calidad Ambiental, de Caza y, en lugar de la ley de montes, una nueva Ley de Pesca, lo que supone una importante y, en líneas generales, positiva renovación del panorama legislativo ambiental de la Comunidad extremeña.

Con la nueva Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, la Comunidad Autónoma de Extremadura ordena un conjunto completo e integrado de instrumentos de intervención ambiental, que incorpora figuras novedosas (como la autorización ambiental unificada y la comunicación ambiental), superando por fin el mecanismo del vetusto Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas. No obstante, no puede ignorarse que el nuevo sistema de prevención ambiental supone también una notable menor intervención preventiva, debido al desplazamiento de las técnicas autorizatoria y de evaluación simplificada por simple comunicaciones previas, en concordancia con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por su parte, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, se separa abiertamente del diseño de la anterior Ley 14/2010 de Caza, y lo hace movida fundamentalmente por el objetivo de favorecer el desarrollo de la economía asociada a la actividad cinegética. Así, desaparece la veleidat de la Ley anterior de denominar «concesiones» a los aprovechamientos cinegéticos privados, como también se suprime la categoría de «aprovechamiento cinegético común», que era cualquier cosa menos común, estableciéndose una clasificación de los terrenos cinegéticos más realista y operativa. También se reduce el intervencionismo en el ejercicio de la caza, con un nuevo régimen de autorizaciones y comunicaciones previas. De otro lado, el afán de impulsar los beneficios económicos asociados a la actividad cinegética explica también la notable flexibilización de la exigencia de que los clubes o sociedades locales de cazadores estén integradas por «cazadores locales».

En cambio, la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, no altera en lo sustancial las bases normativas de la anterior Ley de Pesca de 1995, constituyendo más bien una modificación parcial de la misma. Así, la nueva Ley de Pesca viene más que nada a responder a las demandas del sector, introduciendo nuevas modalidades de pesca hasta ahora no contempladas, como la pesca nocturna, la pesca con mosca, la pesca de grandes peces (carp-fishing), la pesca subacuática (en caso de pruebas deportivas autorizadas) y otras modalidades sin muerte. Asimismo, el impulso de la economía ligada a esta actividad es también perceptible en la figura de los Guías de Pesca, orientada a los pescadores no residentes en Extremadura, o en la nueva ordenación de la acuicultura.

De otro lado, en materia de montes, se ha aprobado un nuevo Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Decreto 52/2010), que, en realidad, se limita a introducir modificaciones menores, sobre todo de carácter organizativo (en el mando directivo del Plan) en el entramado del anterior Decreto 123/2005.

En materia de bienestar animal destaca la aprobación del Decreto 11/2010 por el que se regulan los Parques Zoológicos en Extremadura, norma poco común entre las Comunidades Autónomas, debida posiblemente a la especial sensibilidad que en la Comunidad extremeña generó el caso del clausurado zoo de Almendralejo, si bien este Decreto se limita a introducir algunas especificaciones adicionales a la Ley 31/2003. Además, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas, se promulgó el Decreto 187/2010 por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, que trata de conciliar el interés turístico de estos festejos con la proscripción del maltrato animal.

En materia de energías renovables se ha aprobado una nueva norma para regular la autorización de parques eólicos (Decreto 160/2010), que elimina el anterior sistema de convocatoria de solicitudes de autorización, que había generado una importante controversia. De otro lado, puede significarse la reducción de la extensión de las zonas geográficas excluidas para la instalación de parques eólicos debido a sus valores ambientales.

En relación con la ordenación del territorio, destaca la aprobación mediante Ley 9/2010, de 18 de octubre, de una modificación de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial, que entre otras modificaciones da cobertura expresa al empleo de la privilegiada figura del Proyecto de Interés Regional para los complejos turísticos, salvando así el escollo legal representado por dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Por lo demás, la crisis económica se ha hecho notar tanto en la profusa actividad de fomento de la Administración extremeña (con un sensible recorte en las dotaciones de ayudas varias), como en la actividad de control preventivo (con una reducción importante de las evaluaciones de impacto y autorizaciones integradas).

## 2. LEGISLACIÓN

### A) PREVENCIÓN AMBIENTAL

Como acaba de señalarse, la novedad más importante en materia ambiental ha sido la aprobación de la anunciada hace varios años Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que por su amplísimo ámbito de aplicación tiene un plazo de tres meses de *vacatio legis*. Siguiendo el criterio de alguna otra Ley autonómica (como la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía), la Ley 5/2010 trata los aspectos relativos a la información, educación y participación en materia de medio ambiente, si bien en lo que se refiere a la información y participación ambiental, apenas se limita a reproducir los preceptos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Como sucede con este tipo de leyes autonómicas, la ordenación más relevante es la relativa a los instrumentos de prevención ambiental. Respecto a la evaluación estratégica, puede destacarse que la Ley 5/2010 define claramente su aplicación al planeamiento urbanístico de desarrollo (planes parciales y especiales de ordenación que desarrollen planeamiento general que no haya sido objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con el Anexo I). En cuanto a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, en función de la naturaleza de los proyectos, se regulan dos modalidades, ordinaria y abreviada. La evaluación de impacto ambiental ordinaria se regula conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (proyectos incluidos en el Anexo II). Por su parte la evaluación de impacto ambiental abreviada se plantea como una continuación del procedimiento que se ha venido aplicando para los proyectos incluidos en el anexo II del Decreto 45/1991, de 16 de abril, de protección de los ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (actividades objeto de estudio simplificado), ahora derogado por la Ley 5/2010. No obstante, debe señalarse que el nuevo listado de proyectos incluidos en su anexo III y sujetos a evaluación abreviada supone una disminución importante de proyectos evaluados (por ejemplo, el Decreto 45/1991 sometía a evaluación simplificada todas las repoblaciones forestales y los trazados de pistas forestales, caminos rurales y corta-fuegos; en cambio, la Ley 5/2010 únicamente somete a evaluación de impacto abreviada a las repoblaciones de más de 10 hectáreas, y a las pistas forestales y caminos rurales que afecten a más de 500 metros). Por lo demás, la Ley 5/2010 establece un plazo de tres meses para que el órgano ambiental emita el informe de impacto, siendo favorable el sentido del silencio.

De otro lado, siguiendo el criterio de otras leyes autonómicas, Ley 5/2010 establece dos tipos de autorización ambiental, la integrada y la unificada. La autorización ambiental integrada coincide, esencialmente, con la recogida en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (se aplica a las actividades incluidas en el anexo V). Por su parte, la autorización ambiental unificada (cuya denominación coincide que la de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía), es una figura administrativa autonómica desarrollada con unos principios similares a los de la autorización integrada, de forma que integra en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias que actualmente ya eran exigibles para la implantación y puesta en marcha de instalaciones (las especificadas en el Anexo VI). A diferencia de las licencias ambientales previstas en otras Comunidades Autónomas (como Cataluña o Comunidad Valenciana) y siguiendo el criterio de legislación andaluza, estas autorizaciones unificadas son competencia de la Administración autonómica, si bien corresponde al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación emitir un informe de compatibilidad urbanística. Se establece un plazo de seis meses para notificar la resolución y un sentido desestimatorio del silencio administrativo.

Finalmente, la Ley 5/2010 establece la comunicación ambiental, de competencia municipal, como instrumento de intervención ambiental para las actividades de escasa

incidencia ambiental recogidas en su ámbito de aplicación (las actividades incluidas en el anexo VII). La comunicación se presenta ante el Ayuntamiento una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, e incluye la documentación y las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de las normas ambientales, sin perjuicio del control posterior que puede realizarse a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa exigible, todo ello en línea con lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, buscando la simplificación de los procedimientos y la reducción de las cargas administrativas que pudieran afectar a la implantación de las actividades de escasa incidencia ambiental. El resultado es que, al igual que en otras Comunidades Autónomas, múltiples actividades que estaban sujetas a la licencia de actividades clasificadas y a la evaluación simplificada del Decreto 45/1991 pasan ahora al régimen de simple comunicación previa (p. ej., las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas al año de peces y crustáceos, o las instalaciones ganaderas destinadas a la cría de aves con una capacidad entre 5.000 y 7.000 cabezas; o los establecimientos hoteleros, entre otros).

Por lo demás, en coherencia con este nuevo régimen de prevención ambiental para actividades clasificadas, la Ley 5/2020 declara la inaplicación del vetusto Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas (si bien es de aplicación transitoria en tanto no se desarrolle reglamentariamente la Ley).

## B) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Tan sólo cabe mencionar dos disposiciones referidas al fomento de las áreas protegidas. De un lado, al igual que el año anterior, en aplicación del Decreto 104/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, se aprobó la Orden de 19 de abril de 2010 por la que se convocan subvenciones en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe para el ejercicio 2010-2011 (DOE 28 abril 2010). La convocatoria dotada con un crédito inicial total para el periodo 2010-2011 de 1.100.000,00 euros, a la que concurren 101 solicitudes, fue resuelta por resolución del Consejero de 8 de octubre de 2010 (DOE 30 noviembre -2010). Como puede verse en el cuadro siguiente, a pesar del ligero incremento del número de solicitudes (98 solicitudes el año anterior) las cuantías globales han experimentado una sensible disminución:

<b>Beneficiarios</b>	<b>2009</b>	<b>2010/11</b>
entidades locales	785.628 €	695.248 €
propietarios de terrenos y empresarios	302.164 €	267.403 €
instituciones sin fin de lucro	120.865 €	106.961 €

De otro lado, cabe citar la Orden de 29 de marzo de 2010 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el ejercicio 2010 (DOE 7 abril 2010). Esta disposición aplica el Decreto 122/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de este tipo de ayudas. La dotación de la convocatoria es la siguiente:

Beneficiarios	Anualidad 2010	Anualidad 2011
titulares de explotaciones agrarias	298.540 €	595.407 €
titulares de explotaciones forestales	96.735 €	65.000 €

Si se compara con las dotaciones previstas en la convocatoria de 2009 puede apreciarse un importante incremento en la dotación para ayudas a titulares de explotaciones agrarias (de 300.000 en 2010 a 595.407 en 2011), pero también un decremento considerable en las ayudas a titulares de explotaciones forestales (de 160.000 en 2010 a 65.000 en 2011).

Por lo demás, únicamente cabe reseñar sendas resoluciones de la Dirección General del Medio Natural de 18 de febrero de 2010 y de 18 de marzo de 2010, por la que se ordena la publicación de los Reglamentos de Régimen Interior de la Juntas Rectoras de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos (DOE 5 marzo 2010) y de la Zona de Interés Regional «Embalse de Orellana y Sierra de Pela» (DOE 29 marzo 2010).

### C) FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Únicamente cabe mencionar el Decreto 124/2010, de 4 de junio, por el que se regula la cesión de especies de fauna silvestre protegida y los centros de cría en cautividad de las mismas (DOE 10 junio 2010). Esta disposición responde a las múltiples las peticiones que se reciben en la Junta de Extremadura desde otras Administraciones Públicas, entidades privadas y otros países, solicitando ejemplares para ser incluidos en programas de cría en cautividad, reintroducción en la naturaleza y proyectos educativos o de investigación. Con este objeto, el Decreto regula el procedimiento de cesión de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y de modo excepcional de especies amenazadas alóctonas. La cesión ha de estar vinculada a alguno o algunos de los programas siguientes: reintroducción en el medio natural, introducción en el medio natural, educación ambiental (exposición de los ejemplares en recintos adecuados para que puedan ser observados por el público), cría en cautividad para las finalidades anteriores, e investigación científica con determinadas condiciones. Para todo ello, se crea tanto el Registro Extremeño de Cesionarios de Fauna, en el que se inscribirán todas aquellas personas que pretendan recibir animales cedidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (salvo que se trate de otras Administraciones públicas), como el Registro de Animales Cedidos de Extremadura.

Asimismo, el Decreto regula las condiciones para la creación de Centros de Cría en Cautividad, en el sentido de centros que mantengan en cautividad con fines de reproducción ejemplares de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, para lo cual se crea el Registro Extremeño de Centros de Cría en Cautividad.

#### D) CAZA

La novedad más sobresaliente es la aprobación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura (DOE 15 diciembre 2010), ya anunciada por el Consejero en octubre de 2007, y que deroga la anterior Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza. Una de las notas características de esta Ley 8/1990 de Caza fue la sujeción a «concesión» administrativa de los aprovechamientos cinegéticos privados, concesión que el Tribunal Constitucional interpretó como una autorización administrativa de carácter reglado (STC 14/1998). Por su parte, la Ley 14/2010 declara que el aprovechamiento cinegético corresponde a los propietarios de los terrenos cinegéticos o a los titulares de otros derechos reales y personales que comprendan el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza, recuperando así el criterio de la Ley de Caza de 1970 (criterio ya anticipado por el Consejero en la Asamblea de Extremadura en mayo de 2008).

En materia de planificación también se contienen importantes novedades. Así, se recupera la figura del Plan General de ámbito autonómico que se suprimió en la reforma operada por la Ley 19/2001, pero a diferencia del plan general de la Ley 8/1990 que tenía carácter preceptivo y vinculante («establecerá las cuantías máximas y mínimas de capturas que podrán realizarse en los distintos terrenos cinegéticos», decía la Ley 8/1990), el nuevo Plan General es opcional («podrá») y su finalidad es mucho más modesta («mantener una información completa de las especies cinegéticas, su evolución genética así como el análisis para su gestión»). En relación con los planes técnicos de caza (antiguos Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético), y siguiendo el criterio de la Ley estatal de Montes para la elaboración de los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos, la Ley 14/2010 explicita que tales planes técnicos de caza deberán ser suscritos por técnicos universitarios competentes en la materia (se había debatido si los técnicos superiores en iniciación y organización de los recursos naturales y paisajísticos de Extremadura estaban o no habilitados para ello, pese a no constituir una titulación universitaria).

De otro lado, la Ley 14/2010 establece una nueva clasificación de los terrenos que diferencia entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos (que coincide parcialmente con la categoría de las zonas de seguridad). Además, desaparece definitivamente la anterior prohibición de cazar en los parques naturales contenida en la Ley 8/1990 (ya la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modificó la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, había permitido el ejercicio de la caza en los parques naturales).

Pero, sobre todo, la Ley 14/2010 se separa del criterio de la Ley 8/1990 en la clasificación de los terrenos cinegéticos. En efecto, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos el llamado derecho a la caza, la Ley 8/1990 clasificó los terrenos cinegéticos en terrenos de «aprovechamiento cinegético común» (en realidad, categoría residual, en los cuales el ejercicio de la caza se declaraba libre) y terrenos de «aprovechamiento cinegético especial». En cambio, la Ley 14/2010 suprime los terrenos de aprovechamiento cinegético común, y clasifica los terrenos cinegéticos en «Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública» (donde se incluyen las Reservas de Caza y Cotos Regionales de Caza, que antes eran considerados terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial), Cotos de Caza y Zonas de Caza Limitada. Los Cotos de Caza se dividen en Cotos Sociales (que equivalen a los anteriores cotos deportivos de caza) y Cotos Privados de Caza y Refugios para la Caza (categoría que parece reservarse ahora a los terrenos de titularidad pública). Por lo demás, las Zonas de Caza Limitada vienen a constituir una categoría residual que no coincide exactamente con la anterior categoría de zonas de caza controlada. En general, la clasificación de la Ley 14/2010 puede considerarse más clara y operativa que la ordenada en la Ley anterior.

Por otro lado, la Ley 14/2010 recoge la figura de la Oferta Pública de Caza, que se introdujo por el Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura. Asimismo, de modo similar a otras Comunidades Autónomas (como Andalucía con el distintivo «Calidad Cinegética de Andalucía»), la Ley 14/2010 introduce la técnica de certificación de calidad cinegética, creándose la marca de calidad «Caza Natural de Extremadura» y la calificación, para los Cotos Sociales que cumplan determinados requisitos, como «Cotos Sociales Preferentes». Además, en relación con las nuevas Sociedades Locales de Cazadores que sustituyen a los anteriores clubes deportivos locales de cazadores, la Ley 14/2010 flexibiliza la exigencia de que estén integradas por cazadores locales, al pasar de un 5% a un 20% los cazadores que no cumplan este requisito y el resto pasar de «naturales y residentes» a «naturales o que tengan vecindad administrativa».

Finalmente, en relación con la ordenación del ejercicio de la caza la principal novedad es el nuevo régimen de autorizaciones y comunicaciones previas. Básicamente, se simplifica su tramitación, permitiendo que la mayor parte de las acciones cinegéticas se puedan ejecutar, tras comunicarlas a la Administración con suficiente antelación y siempre que se encuentren previstas en los planes técnicos de caza de los terrenos cinegéticos, dejando las autorizaciones para las situaciones excepcionales como daños, problemas de colindancias sin acuerdo entre las partes o acciones no previstas en los planes técnicos de caza. Puede destacarse que se permite el ejercicio de la caza sin licencia por cazadores no residentes en Extremadura en determinados supuestos (participación en pruebas deportivas oficiales y participación en acciones cinegéticas concretas bajo la tutela de las Organizaciones Profesionales de Caza), de modo que no llega a concederse directamente vigencia a las licencias otorgadas por otras Comunidades Autónomas, si bien se prevé que lo dispuesto en la Ley podrá adaptarse median-



te decreto a los convenios de colaboración, acuerdos o protocolos de cooperación que se suscriban con otras Comunidades Autónomas en esta materia.

En otro orden, se aprobó el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, sobre cerramientos cinegéticos y no cinegéticos (DOE 4 marzo 2010). Esta norma tiene origen en la exigencia de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, según la cual los cercados y vallados de terrenos deben instalarse en unas condiciones tales que, en la totalidad del perímetro, no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética y eviten los riesgos de endogamia en la cinegética (efecto barrera de los cerramientos). A grandes rasgos, se establece el tamaño mínimo de superficie para cercar fincas de caza es 1.000 Has., si bien se admiten importantes excepciones (cerramientos autorizados con anterioridad al Decreto o cotos privados de caza menor intensivo). Además, mientras la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, prohibía la instalación y la reposición de vallas o cierres de terrenos rurales que tengan una altura total de más de ciento treinta centímetros o posean cuadrículas metálicas de dimensiones inferiores a 15x30 centímetros, el Decreto 24/2010 para los cerramientos ganaderos y los cerramientos de forestaciones y reforestaciones eleva la altura a 1,50 metros y reduce la cuadrícula mínima de malla a 15 x 15 cms. Como puede verse, en este punto han prevalecido los intereses de propietarios y organizaciones agrarias, pues la malla puede causar una mayor impermeabilidad para la fauna silvestre.

De otro lado, en aplicación del Decreto 211/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los clubes deportivos locales de cazadores que realicen actividades de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos naturales cinegéticos, al igual que el año anterior, se aprobó la Orden de 10 de mayo de 2010 por la que se convocan ayudas a los clubes deportivos locales de cazadores que realicen actividades de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos naturales cinegéticos (DOE 14 mayo 2010). Las ayudas están cofinanciadas con el FEADER hasta un 75%, y se prevé un presupuesto de 95.549 € para 2010 (lo cual supone un recorte de más de un 100% respecto al 2009), y una cantidad de 250.000 € para 2011. Además, por resolución del Consejo de 8 de febrero de 2010 (DOE 24 febrero 2010), se publicaron las ayudas convocadas el año anterior 2009, que supusieron un total de 80 subvenciones que oscilaron entre los 400 y 12.000 €.

Finalmente, como cada año por mandato legal (artículo 54 de la entonces aún vigente Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura), mediante Orden de 15 de junio de 2010 (DOE 2 junio 2010) se aprobó la Orden General de Vedas (periodos hábiles de caza durante la temporada 2010/2011) y otras reglamentaciones especiales (la declaración de especies de caza).

## E) PESCA

La principal novedad está constituida por la aprobación de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que deroga la anterior Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, respecto a la cual el Tribunal Consti-

tucional declaró nulos determinados preceptos (STC 123/2003). La nueva ley se trata de justificar en varias razones, como la necesidad de adaptarse a la legislación estatal básica (TR Ley de Aguas, Ley 42/2007), así como al auge de la pesca y el creciente número de Sociedades de Pescadores. No obstante, lo cierto es que la Ley 11/2010 presenta la misma estructura y planteamiento que la Ley que deroga, reproduciendo textualmente no pocos de sus preceptos.

En efecto, la Ley 11/2010 mantiene la clasificación de los cursos y masas de agua en aguas libres para la pesca y aguas sometidas a régimen especial, así como las categorías de aguas sometidas a régimen especial y, en lo esencial, su ordenación, con leves variantes (así, por ejemplo, el instrumento para plasmar la colaboración de las Sociedades de Pescadores en la gestión de los cotos de caza pasa de denominarse «concesión» a «consorcio»). De otro lado, se introducen algunos cambios en la clasificación de las especies de fauna acuática, en el sentido de definir qué se entiende por «especies de interés regional», en lugar de enumerarlas, y se introduce la categoría de «especies de interés natural».

Respecto a los planes de pesca, al margen de cambios nominales (el anterior Plan General de Ordenación y Aprovechamiento Piscícola de la Comunidad Autónoma pasa a denominarse Plan General Piscícola) se prevé que el Plan General pueda establecer las directrices generales para el aprovechamiento sostenible y no sólo las cuantías de capturas que puedan realizarse en los distintos tramos y masas de agua como hacía la antigua Ley de Pesca de Extremadura. Sin embargo, se omite la anterior obligación de la Administración autonómica de elaborar y aplicar planes de gestión para la conservación y aprovechamiento de las especies de interés regional, así como la referencia al anterior plan de repoblación piscícola que debía elaborarse a partir de los planes de gestión. Por su parte, la ordenación del medio acuático es sustancialmente igual a la anterior Ley, si bien se omiten algunos preceptos ya contenidos en la legislación básica (como la prohibición de vertidos).

Más novedades se aprecian en la ordenación de la conservación y aprovechamiento de especies. Así, la nueva Ley viene más que nada a responder a las demandas del sector, introduciendo nuevas modalidades de pesca hasta ahora no contempladas, como la pesca nocturna, la pesca con mosca, la pesca de grandes peces (carp-fishing), la pesca subacuática (en caso de pruebas deportivas autorizadas) y otras modalidades sin muerte. Además, desaparecen determinadas prohibiciones explicitadas en la Ley anterior (como el baño y el lavado de objetos de uso doméstico en los tramos de cursos o masas de agua, cuando tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas, o la de navegar con lanchas o embarcaciones de recreo en aquellas zonas donde se entorpezca notablemente la práctica de la pesca).

En relación con las licencias y permisos de pesca se introducen varias novedades, como la posibilidad de que los menores de catorce años, que no tienen obligación de tener DNI, puedan incluirse en la licencia de un adulto, de forma que sea más fácil la identificación y la asunción de la responsabilidad para estos pescadores. Con respecto a las licencias de mayores de 65 años, se produce una equiparación con otras Comuni-

dades Autónomas, siendo gratuitas para mayores de 65 años residentes en Extremadura. Además, se establece una bonificación del 50% para los pescadores que practiquen la pesca sin muerte, como medida de promoción de esta modalidad de pesca. Asimismo, se introduce como novedad la figura de los Guías de Pesca, cuya función será la de orientar y tutelar a los particulares que así lo decidan en el desarrollo de su actividad piscícola y, en particular, en los casos de pescadores no residentes en Extremadura. Sin embargo, no queda muy clara la configuración de estos Guías de Pesca, pues de un lado se exige que acrediten una formación específica y, de otro, se admite que puedan ser personas físicas o entidades con personalidad jurídica.

Por último, en relación con la acuicultura, la Ley 11/2010 actualiza la definición de la misma (que supera la referencia un tanto burda anterior al «cultivo de peces y cangrejos») y se recogen con más detalle los requisitos para su autorización, si bien se omite la exigencia contenida en la Ley anterior del estudio y posterior declaración de impacto ambiental (debe entenderse aplicable el régimen previsto en la Ley 5/2010, que diferencia en función de la capacidad de la instalación). Además, para favorecer el desarrollo económico ligado a esta actividad, se declara la propiedad de los organismos procedentes de la acuicultura, y se autoriza con determinadas condiciones la extracción con caña.

Finalmente, dar cuenta de la Orden de 14 de enero de 2010 por la que se establecen los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010 (DOE 21 enero 2010), que responde a la Orden General de Vedas prevista tanto en la Ley ya derogada como en la indicada Ley 11/2010.

## F) MONTES Y PATRIMONIO FORESTAL

En esta materia la principal novedad normativa es el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, Plan INFOEX (DOE 11 marzo 2010). Este plan constituye uno de los elementos básicos de la política de prevención y lucha contra los incendios previstos en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura. Ahora bien, el mencionado Decreto 52/2010 no es en absoluto una norma de nueva planta, sino que viene a sustituir al anterior Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprobó el Plan INFOEX. De hecho, el Decreto 52/2010 se limita a introducir modificaciones menores en el entramado del anterior Decreto 123/2005, por lo que perfectamente se podría haber aprobado como una reforma del mismo. En efecto, el Decreto 52/2010 mantiene la estructura normativa del Decreto 123/2005: clasificación de épocas de peligro de incendios y de los incendios forestales, órganos encargados de la dirección, coordinación y asesoramiento del Plan INFOEX (Comité de Dirección y Comisión Permanente), así como su estructura organizativa (Comité Operativo Regional y Zonas de Coordinación), organización del personal asignado al Plan (Mando directivo, Coordinadores de Zona, Agentes de la Consejería y demás). Igualmente, permanecen

en lo sustancial las disposiciones relativas a la actividad de extinción de incendios, participación social en la extinción, así como el régimen de las prohibiciones, limitaciones y autorizaciones para la prevención de incendios forestales.

De este modo, las modificaciones que introduce el Decreto 52/2010 son de detalle: en relación con las épocas de peligro, se prevé expresamente que en caso de declararse una Época de Peligro Medio se determinará el ámbito territorial afectado; en relación con la clasificación de los incendios forestales, se aclara expresamente que el Nivel 0 no requiere declaración expresa ni despliegue de ningún dispositivo de Protección Civil; asimismo, se atribuye a la Consejería competente la clasificación de la gravedad potencial de los incendios en los niveles 1 y 2 (esta atribución correspondía a la Comisión Permanente del Comité de Dirección del Plan); en relación con la dirección del Plan, se suprime el Comité Técnico Asesor previsto en el Decreto 123/2005; respecto a la estructura organizativa, se modifican la distribución territorial de las Zonas de Coordinación (en coherencia con el Decreto 174/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del personal laboral de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, distribución que ya había anticipado la Orden de 7 de octubre de 2008 por la que se modifican las zonas de coordinación del Plan INFOEX); asimismo, se introducen modificaciones en la composición y funciones del mando directivo (sus miembros ya no tienen que ser necesariamente personal funcionario y se declara director del centro operativo regional al Jefe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios), y se diferencia entre el «mando directivo», al que corresponde la dirección ejecutiva del Plan INFOEX, el «mando único de la extinción», al que corresponde la superior dirección técnica de los trabajos de extinción (a cargo del Coordinador Regional) y la dirección técnica en la extinción de incendios (a cargo del Coordinador de Zona), y también se pormenorizan las funciones de los Agentes de la DG del Medio Natural (p. ej., en la investigación de los incendios forestales); entre otras modificaciones menores. Finalmente, se suprimen las reglas relativas a las medidas preventivas, debido a la vigencia del posterior Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprobó el Plan PREIFEX.

De otro lado, ya en ejecución del reseñado Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan INFOEX, y al igual que en años anteriores, cabe citar la Orden de 19 de mayo de 2010, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2010 (DOE 20-5-2010). En concreto, se declara época de peligro alto de incendios forestales durante el año 2009 el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan (prácticamente igual que en años anteriores).

Finalmente, puede reseñarse el Real Decreto 1744/2010, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, en materia de conservación de la naturaleza (DOE 29-12-2010). En virtud de esta disposición se traspasan a la Junta extremeña dos fincas de Patrimonio del Estado.

## G) BIENESTAR ANIMAL

Por un parte, cabe indicar que la ya reseñada Ley14/2010 de Caza de Extremadura introdujo una modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura (disposición adicional 3ª), en virtud de la cual en los casos en los que no sea posible la captura sin muerte de animales abandonados que vivan en las mismas condiciones que los silvestres, la Consejería competente en materia de caza, cuando causen daños cinegéticos, podrá autorizar excepcionalmente su abatimiento con el fin de prevenir o paliar dichos daños.

De otro lado, cabe destacar el Decreto 11/2010, de 29 de enero, por el que se regulan los Parques Zoológicos en Extremadura (DOE 3-2-2010), que desarrolla la Ley estatal 31/2003, de 27 de octubre, de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos, al tiempo que se modifica el Decreto autonómico 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía. Se trata de un tipo de norma poco común entre las Comunidades Autónomas, debida posiblemente a la especial sensibilidad que en la Comunidad extremeña generó el caso del clausurado zoo de Almendralejo, si bien es cierto que no es la única Comunidad con denuncias sobre zoológicos que incumplen la Ley (caso de zoo de Córdoba objeto de un investigación por parte del Defensor del Pueblo de Andalucía). En general, el Decreto 11/2010 parte del diseño normativo de la Ley 31/2003 introduciendo algunas especificaciones adicionales.

En este sentido, el Decreto detalla las medidas de bienestar animal, ambientales y profilácticas enunciadas en la Ley (por ejemplo, proporcionar, en instalaciones exteriores, un cobijo suficiente a los animales silvestres en cautividad para resguardarse de las inclemencias del tiempo o de una excesiva luz solar; o acomodar los animales silvestres en cautividad de forma que se eviten molestias del público visitante o interacciones estresantes con otras especies presentes en el parque zoológico). Asimismo, se introducen especificaciones en relación con el sistema de identificación de los ejemplares de especies de fauna silvestre de la colección zoológica y en relación con los programas de conservación (p. ej., Programas de rescate de flora y fauna silvestre autóctona protegida y programas de recogida y sensibilización de fauna exótica invasora), educación ambiental (p. ej., colaboración con otras entidades públicas o privadas para la formación de alumnos en prácticas), y de atención veterinaria (p. ej., acreditación de acuerdo con laboratorios competentes para llevar a cabo los exámenes post-mortem). Asimismo, el Decreto 11/2010 explicita una serie de prohibiciones que, en gran medida, se infieren del listado de infracciones contenido en la Ley 31/2003. Por lo demás, para cumplir el deber impuesto en la Ley 31/2003 a las Comunidades Autónomas de mantener un registro de los parques zoológicos autorizados en su territorio respectivo, con información actualizada sobre las colecciones de animales, el Decreto obliga a los parques zoológicos a facilitar dicha información con una periodicidad mínima semestral.

De otro lado, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas (como Andalucía, Aragón, Castilla y León o Comunidad Valenciana), se promulgó el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares (DOE 30 septiembre 2010). De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 10.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, la disposición autonómica tiene por objeto regular las condiciones de promoción, organización y desarrollo de los festejos taurinos de carácter popular que se celebren en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de garantizar su correcta celebración, la seguridad del público y de cuantos en ellos intervinieren, así como la integridad de los animales en el transcurso de los festejos en los que participan, aspecto éste del maltrato a los animales por el que se trae aquí a colación.

El Decreto exige, con carácter general, la ausencia de maltrato a los animales, así como cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad general, y, en tal sentido, se prohíben aquellos que impliquen maltrato a las reses que intervengan en el festejo, cualquiera que sea su procedimiento y, en concreto, herirlas, pincharlas, golpearlas o tratarlas de manera cruel, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones. Además, se prohíben expresamente determinados festejos taurinos populares (como los que consistan en embolar las defensas de las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se tiene realizado el embolado, o los que consistan en sujetar antorchas o elementos similares en sus cuernos, o los consistentes en atar reses a un punto fijo, con cadenas, sogas o de cualquier otra forma limitando su movimiento, salvo que ello sea necesario para la recogida de aquellas a fin de dar por concluido el festejo, entre otros), prohibiciones que coinciden con las establecidas en otras Comunidades Autónomas (caso del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía).

De otro lado, en relación con la fiesta de los toros propiamente dicha, y en claro contraste con la prohibición acordada por el Parlamento catalán, precisamente durante el año 2010 la Junta extremeña inició una política de fomento de este espectáculo taurino. Así, por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 1 de marzo de 2010 por la que se convocan subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2010 (DOE 11 marzo 2010), con la finalidad declarada de «potenciar la fiesta y cultura de los toros». La convocatoria, con una dotación de 60.000 €, fue resuelta por el Consejero el 19-7-2010 (DOE 28 julio 2010), que distribuyó la dotación a partes iguales entre entidades locales y personas privadas (30.000 € para cada modalidad).

Finalmente, debe reseñarse el Decreto 164/2010, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del bienestar animal en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 29 julio 2010). La disposición tiene origen en la posibilidad contemplada en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, de ayudar a aquellos ganaderos que adopten medidas de bienestar animal más estrictas que los requisitos obligatorios correspondientes. En tal sentido, la Comunidad Autónoma de Extremadura,

«haciéndose partícipe de estas demandas cada vez más crecientes por parte de la sociedad y también para incentivar a los ganaderos hacia esos sistemas de producción», ha considerado conveniente introducir esta ayuda en su Plan de Desarrollo Rural precisamente en aquellos sectores donde el esfuerzo económico puede ser más importante y donde los sistemas de producción son más cuestionados desde un punto de vista del bienestar animal, es decir, en las explotaciones de avicultura de carne y porcino y explotaciones de avicultura de puesta en jaula. Para ello, el Decreto establece una serie de compromisos básicos (principalmente de superficie disponible) y unos compromisos adicionales (p. ej., de áreas de esparcimiento exteriores). Asimismo, el mismo Decreto 164/2010 realiza la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2010, con un importe total de 5.000.000 € (cantidad muy considerable, dadas las cifras generalmente modestas de las dotaciones de ayudas de la Junta de Extremadura), cofinanciado por el FEADER en un 63%.

## H) ENERGÍAS RENOVABLES

La principal disposición que reseñar es el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 21-7-2010). Esta disposición se enmarca en el objetivo fijado por la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, según la cual España debe alcanzar para el 2020 en el consumo final bruto de energía, como mínimo, una cuota del 20% de energía procedente de fuentes renovables. Asimismo, este Decreto 160/2010 viene a sustituir al Decreto 192/2005, de 30 de agosto, del que se dio cuenta en anteriores informes, y en aplicación del cual la Junta de Extremadura autorizó en el año 2008, tras un largo proceso no exento de controversias, la instalación de 23 parques eólicos (de 98 solicitudes).

Básicamente, el Decreto 160/2010 elimina el sistema de convocatoria de solicitudes de autorización, de tal modo que permite que las personas interesadas en la instalación de un parque eólico soliciten la autorización del mismo en cualquier momento, con objeto de facilitar un desarrollo continuado de la energía eólica. Se mantiene la misma exigencia instaurada en el Decreto 192/2005 de creación de empleos estables y directos en proyectos empresariales promovidos en el área de influencia con ocasión de la instalación de los parques eólicos, si bien se introduce como medida alternativa para dar cumplimiento al objetivo de creación de empleo que los promotores suscriban con los Ayuntamientos afectados convenios en los que se recojan aportaciones económicas por parte de aquéllos, cuyo destino será la realización de actividades generadoras de empleo. También se mantiene la figura de las zonas geográficas excluidas para la instalación de parques eólicos debido a sus valores ambientales, si bien se reduce su extensión (así, p. ej., en las Sierras de Monesterio, Segura de León y Fregenal de la Sierra se sube la cota de 750 a 880 m.s.n.m.). Por su parte, en las zonas geográficas no consideradas excluidas el proyecto, se mantiene el sometimiento a evaluación de impacto ambiental, a efectos de determinar su viabilidad ambiental, así como el siste-

ma de acreditación de la adecuación al planeamiento urbanístico establecido por el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, de tal modo que en los municipios que no ostenten la competencia para otorgar la calificación urbanística, la declaración de impacto ambiental favorable implicará la calificación urbanística de los terrenos.

En otro orden, cabe mencionar el Decreto 220/2010, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 263/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la promoción de las energías renovables en Extremadura (DOE 9-12-2010). Esta norma se enmarca en el convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma el 14 de septiembre de 2009 con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables 2005-2010 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al margen de medidas de simplificación procedimental, el objeto de la modificación operada por este Decreto 220/2010 reside por un lado, en modificar las bases reguladoras para ampliar el objeto de la convocatoria, considerando como gastos subvencionables tanto el IVA soportado por personas físicas, como el beneficio industrial y gastos generales. Además, se elimina la restricción de subvencionar las instalaciones en viviendas no ocupadas con carácter permanente. Por lo demás, con anterioridad a esta modificación del Decreto 263/2008, en aplicación del mismo mediante Orden de 4 de enero de 2010 se convocan ayudas para el aprovechamiento de energías renovables (DOE 11-1-2010), con una dotación de 1.029.966 €.

## I) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En primer lugar, debe mencionarse la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La modificación legal se explicita en dos tipos de razones: la adecuación, de detalle, a las prescripciones del actual Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008, y la adecuación de algunas técnicas instrumentales a la realidad cambiante del sector inmobiliario (esto es la crisis económica). Así, entre las modificaciones introducidas en la Ley 9/2010 se encuentran nuevas exigencias sobre la publicidad en la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística; también se introducen la cuantificación concreta del reparto de plusvalías entre la Administración y la propiedad del suelo sobre la base de la horquilla que establece la norma estatal y su aplicación concreta a los suelos urbanos con incremento de aprovechamiento (actuaciones de dotación) y la reserva de vivienda protegida en las actuaciones urbanizadoras para garantizar el derecho de acceso a una vivienda. También se introducen nuevas previsiones para que el planeamiento general municipal pueda prever las llamadas urbanizaciones residenciales de carácter autónomo (destinadas principalmente a su ocupación temporal o estacional), así como para que pueda regularizar la situación de las urbanizaciones clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable.

Pero, sobre todo, debe destacarse una modificación de la Ley 15/2001, relativa a los objetos de los Proyectos de Interés Regional. Como se recogió en el informe del año



anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en su sentencia de 27 febrero de 2009 (rec. 497/2007), anuló el Decreto extremeño 44/2007, de 20 de marzo, sobre ordenación del uso extensivo de suelos no urbanizables para actividades turísticas y fomento de actuaciones para la atención de personas mayores en «ciudades mixtas», por considerar que el artículo 60 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial, al regular las materias que pueden constituir objetos de un Proyecto de Interés Regional, no mencionaba a los complejos turísticos. Pues bien, la Ley 15/2001 añade expresamente entre los posibles objetos de estos Proyectos el siguiente: «Proyectos alejados de los núcleos urbanos en los que se promueva un desarrollo urbanístico asociado al fomento de intereses turísticos, de ocio, deportivos o similares, generalmente en torno a campos de golf, láminas de agua o instalaciones para la práctica de cualquier otro deporte o actividad recreativa, cultural o de carácter lúdico al aire libre, de uso extensivo, a los que se podrán asociar, en su caso, alojamientos turísticos residenciales susceptibles de venta a terceros, con destino a su ocupación temporal o estacional, que en ningún caso tendrán la consideración de vivienda a todos los efectos».

De otra parte, debe darse noticia del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable (DOE 19 agosto 2010). La finalidad de este Decreto, que como es obvio se enmarca en el contexto de la crisis económica, es agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable protegido de cualquier municipio y suelo no urbanizable común en municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho, que son los tramitados por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. Con este objetivo, el Decreto 178/2010 prevé medidas dirigidas, en unos casos, a evitar la duplicidad de trámites en aquellos expedientes de calificación urbanística sujetos a evaluación de impacto ambiental, evitando con ello tanto que el expediente deba someterse dos veces a información pública. En otros casos se posibilita el otorgamiento condicionado de la calificación urbanística «con base en el principio de proporcionalidad», mediante la incorporación de exigencias del ordenamiento jurídico cuando la acomodación de la petición a la legalidad aplicable resulta posible con facilidad y sin necesidad de alterar sustancialmente el proyecto original.

También debe mencionarse la aprobación por parte del Consejo de Gobierno, mediante acuerdos de 23-1-2009 (publicados en el DOE de 24 junio 2010, ¡18 meses más tarde!) de la formulación de cinco Planes Territoriales, los cuales, de acuerdo con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura –art. 54– y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero –art. 14–, tienen por objeto la definición integral de los elementos básicos que estructuran el ámbito geográfico correspondiente. En concreto, los Planes Territoriales aprobados, que se suman a los dos formulados en 2008 (de Campo Arañuelo y de La Vera), son los siguientes: PT de La Campiña; PT de La Siberia; PT de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón; PT de Tentudía-Sierra Suroeste y PT de Villuercas-Ibores-Jara. Los planes, que deberán estar redactados para su aprobación inicial en un plazo de tres años a contar desde la publicación de los acuerdos en el

DOE, suponen la extensión de este instrumento de ordenación del territorio a buena parte de los municipios de la Comunidad Autónoma.

### **3. ORGANIZACIÓN**

Aun cuando por Decreto 28/2010, de 5 de marzo (DOE 8 marzo 2010), se procedió a la supresión y reestructuración de diversos órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta disposición no afectó a los órganos directivos competentes en materia ambiental. En consecuencia, el posterior Decreto 62/2010, de 12 de marzo, por el que se modificó el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (DOE 18 marzo 2010), no afectó tampoco a los órganos directivos de la política ambiental (Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural). No obstante, los dos anteriores Servicios de Evaluación y Autorización Ambiental y de Calidad Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se refunden en un único Servicio de Protección Ambiental, volviendo así a la estructura existente en 2007.

De otra parte, cabe reseñar la Orden de 4 de mayo de 2010 por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 2007 por la que se determinan las unidades territoriales de vigilancia que constituyen el ámbito de funcionamiento de los Agentes del Medio Natural (DOE 18 mayo 2010). Esta modificación no altera el número de nueve unidades territoriales de vigilancia fijado por la Orden de 6 de marzo de 2007, sino que se limita a establecer un reajuste del ámbito de dos unidades (las tres y la nueve).

Asimismo, debe darse noticia del Decreto 115/2010, de 14 de mayo, por el que se crean y establecen las funciones de los órganos de gobernanza para la aplicación de la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y se determina la delimitación y calificación de las zonas rurales de Extremadura (DOE 20 mayo 2010). El objeto de este decreto es establecer el sistema de gobernanza para la aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, en Extremadura, de tal modo que posibilite la coordinación de las acciones entre los distintas Consejerías de la Junta de Extremadura y fomentar procesos participativos, la implicación de la ciudadanía y la toma de decisiones de abajo-arriba. Para esta finalidad se crean dos órganos: el Comité Autonómico de Desarrollo Rural (de composición exclusiva de titulares de órganos de la Junta de Extremadura) y el Consejo Extremeño de Desarrollo Rural (de composición mixta, con representantes de las Entidades Locales, Red Extremeña de Desarrollo Rural y de diversas organizaciones económicas y sociales).

### **4. EJECUCIÓN**

#### **A) PRESUPUESTO**

De acuerdo con la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010 (BOE 25 enero 2010), el presupuesto asignado a los principales programas presupuestarios fue el siguiente:

- 354A Medio natural y calidad ambiental: 28.403.816
- 354B Protección y defensa contra los incendios: 13.203.887
- 354C Conservación, protección y mejora de los montes: 72.804.129
- 354D Saneamiento y abastecimiento de aguas: 52.426.331

Si se comparan las cantidades (nominales) de la anterior Ley anual de presupuestos de la Comunidad, se aprecia un claro decremento en relación con los dos años anteriores, producto de la crisis:

<b>Año</b>	<b>Programa 443A- 354A</b>	<b>Programa 533A- 354C</b>	<b>Programa 533B- 354B</b>	<b>Programa 441A- 354D</b>
<b>2006</b>	42.045.031	38.709.901	-	45.202.255
<b>2007</b>	38.325.583	44.201.926	-	51.670.359
<b>2008</b>	39.893.143	75.373.344	12.266.152	59.805.963
<b>2009</b>	41.076.472	75.982.529	15.344.281	66.660.203
<b>2010</b>	28.403.816	72.804.129	13.203.887	52.426.331

## B) PLANES

En este ámbito destaca la aprobación por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010, del *Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015* (DOE 20 marzo 2010), que sustituye al anterior Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma aprobado en el año 2000. El nuevo Plan se enmarca en el Plan Nacional Integrado de Residuos (2008-2015), coincidiendo prácticamente con su horizonte temporal. Asimismo, este nuevo plan viene también impuesto por las exigencias en materia de recogida selectiva, prevención y valorización contenidas en la nueva Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE. Lo cierto es que el propio diagnóstico de la situación actual contenido en el plan se reconoce que desde el 2002 al 2008 la generación de residuos urbanos en la Comunidad se ha visto incrementada en más de un 20%. Asimismo, el total de residuos urbanos procedentes de la recogida selectiva en 2008 ascendía a un 11,4% del total de los residuos generados. El Plan se desarrolla a través de 14 planes sectoriales específicos, abarcando así el conjunto de todos los residuos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo demás, la elaboración del Plan ha coincidido con la inauguración en octubre de 2009 de las instalaciones de selección, reciclaje y valorización de residuos urbanos ubicadas en el término municipal de Cáceres, que completan la red de Ecoparques de la Comunidad Autónoma de Extremadura, gestionada por la empresa de titularidad autonómica GESPEA (mediante resolución de 6-7-2010 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se otorgó la autorización ambiental integrada para esta instalación).

Por otro lado, cabe citar senda, resoluciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 18 de diciembre de 2009, por las que se concede autorizaciones para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Fundación

ECOPILAS, y a la entidad European Recycling Platform España, SLU (DOE 3 marzo 2010).

### C) ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

A lo largo de 2010 la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, efectuó un total de 65 declaraciones de impacto ambiental, y 11 resoluciones sobre autorizaciones ambientales integradas, de las cuales 7 incluían la declaración de impacto ambiental (se computan las declaraciones publicadas a lo largo del 2010 en el DOE). Por tipos de actividad, las declaraciones de impacto ambiental pueden desglosarse como sigue: instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar): 15 (todas favorables excepto cuatro); instalaciones de energía solar fotovoltaica: 3 (todas favorables); instalaciones de líneas eléctricas: 6 (toda compatibles); explotaciones de recurso minero de Sección A): 15 (todas favorables salvo una); explotaciones de recurso minero de Sección C): 4 (tres favorables y una negativa); parques eólicos: 5 (todas compatibles); instalaciones EDAR y otros proyectos hidráulicos: 7 (todas compatibles); explotaciones porcinas: 3 (una negativa); otras explotaciones ganaderas: 4 (compatibles); otras instalaciones industriales: 3

Como puede observarse de la tabla siguiente, continúa la tendencia a la baja en el número de proyectos evaluados, probablemente como consecuencia de la crisis.

<b>Tipos de proyectos</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
instalaciones de energía solar	78	72	39	18
explotaciones recurso minero de Sección A)	27	35	39	15
explotaciones recurso minero de Sección B)	2	-	-	-
explotaciones recurso minero de Sección C)	5	8	5	4
explotaciones porcinas	13	16	17	3
Parques eólicos	-	85	2	5
Otros proyectos	12	17	8	20
<b>Total</b>	<b>137</b>	<b>233</b>	<b>110</b>	<b>65</b>

Respecto a las autorizaciones ambientales integradas (se computan las resoluciones publicadas a lo largo del 2010 en el DOE), el resumen comparativo está reflejado en la tabla siguiente:

Tipo de actividades	2007	2008	2009	2010
explotaciones porcinas	15	22	20	3
explotaciones avícolas	2	1	2	2
instalaciones industriales	2	9	2	2
Fábricas de productos variados	4	5	4	2
Instalaciones de residuos	-	5	2	1
Central térmica	-	-	-	1
Total	23	42	30	11

#### D) EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO AMBIENTAL

En esta materia deben citarse dos disposiciones relativas al fomento de la educación y el voluntariado ambientales, y que vienen siendo habituales cada año. De un lado, la Orden de 30 de diciembre de 2009 por la que se convocan ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y de conservación de la naturaleza por el procedimiento de concurrencia competitiva (DOE 7 enero 2010). Esta disposición es aplicación del Decreto 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece y regula el régimen jurídico de una línea de ayudas a actividades y proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza, y está dirigida a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Educación Ambiental y el Medio Ambiente. El presupuesto global de esta convocatoria de subvenciones para 2010 fue de 174.450 €. De este modo, se acentúa la tendencia de los ejercicios precedentes a la disminución de estas ayudas, tal como se refleja en la tabla siguiente, decremento debido a que estas ayudas eran cofinanciadas con FEADER en un alto porcentaje.

Año	Asignación global
2006	430.000 €
2007	404.567 €
2008	350.000 €
2009	204.400 €
2010	174.450 €

La convocatoria fue resuelta por Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 18 de junio de 2010 (DOE 25 junio 2010), con el resultado siguiente:

Con cargo del proyecto Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza fueron concedidas un total de 27 ayudas (el año anterior fueron 36), hasta un montante de 50.000 €. Las ayudas oscilaron entre 600 y 12.000 euros.

Con cargo del proyecto denominado «Desarrollo sostenido en espacios naturales protegidos» fueron concedidas un total de 28 subvenciones (el año anterior fueron 25), hasta un montante de 124.450 €. Las ayudas oscilaron entre los 1.000 y los 16.800 €.

De otro lado, debe mencionarse la Orden de 30 de diciembre de 2009, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de voluntariado ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2010 (DOE 7 enero 2010). Esta disposición es aplicación del Decreto 340/2007, de 28 de diciembre, por el que se estableció una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de voluntariado ambiental, y continuando con la convocatoria iniciada en 2008. Las actividades de voluntariado ambiental subvencionables son aquellas vinculadas a los programas de conservación, recuperación y defensa del medio ambiente gestionados por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente a través de la Dirección General del Medio Natural para el año 2010. Esta convocatoria tuvo una dotación de 70.000 €, lo que supone una cierta disminución en relación con los años anteriores:

<b>Año</b>	<b>Asignación global</b>
<b>2008</b>	80.000 €
<b>2009</b>	80.000 €€
<b>2010</b>	70.000 €€

Finalmente, la convocatoria fue resuelta por Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 18 de junio de 2010 (DOE 25-6-2010), la cual concedió ayudas a un total de 13 proyectos (14 el año anterior), con cantidades que oscilaron entre los 2.650 y los 10.000 €, y al igual que el año anterior ya no son asociaciones ecologistas clásicas (como Adenex), las principales beneficiarias, sino ciertas fundaciones (Fundación Avance y Progreso y Fundación Global Nature).

En otro orden, debe destacarse la promulgación de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. El objeto de esta ley es promover la Responsabilidad Social Empresarial en la Comunidad, entendiendo por Responsabilidad Social Empresarial la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores. En este sentido, el medio ambiente se encuentra entre los elementos que configuran la responsabilidad social de las empresas en Extremadura, abarcando múltiples actividades, como la preservación del medioambiente, mediante el desempeño de actividades internas de promoción, formación y educación; la planificación medioambiental, que además de incluir el cumplimiento de los deberes medioambientales, establezca unos parámetros propios de la empresa sobre

prevención, ahorro energético y reducción del impacto; el establecimiento de sistemas de análisis, gestión y evaluación medioambiental; la comunicación e información a la sociedad sobre su política medioambiental; entre otras. Corresponde a la Consejería competente en materia de trabajo otorgar la calificación de «Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

## 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Apenas cabe reseñar la sentencia Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 19 enero de 2010 (rec. 506/2007), relativa a la impugnación por la Asociación Ecológicas en Acción-Coda del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 44/2007, de 20 marzo, de Ordenación del Uso Extensivo de Suelos no Urbanizables para Actividades Turísticas y Fomento de Actuaciones para la Atención de Personas Mayores en Ciudades Mixtas. Como señala el propio Tribunal, en cierta medida, este nuevo recurso carecía de objeto, porque el Decreto que se impugnaba ha sido ya declarado nulo por la sentencia de 27 febrero de 2009 (rec. 497/2007, la cual había ganado firmeza), que precisamente tenía por objeto la misma disposición general, y que fue declarada nula, básicamente por considerar que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, no ampara la calificación de este tipo de proyectos como «proyecto de interés regional» (de esta sentencia se dio noticia en el informe del año anterior).

De otro lado, puede mencionarse la sentencia Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 23 septiembre de 2010 (rec. 286/2010), sobre responsabilidad de la Administración autonómica por los daños causados por grullas en una finca particular. Esta sentencia es exponente del cambio que supuso la modificación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales, por parte de la Ley 9/2006, al limitar las indemnizaciones a los daños producidos no ya por todas las especies amenazadas, sino exclusivamente por las especies en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, dejando fuera a las especies de «interés especial». De este modo, al tratarse la especie en cuestión de una especie de interés especial, el Tribunal no tiene ya más remedio que rechazar la reclamación de responsabilidad, revisando el criterio que mantenía la Sala hasta la mencionada modificación legal.

## 6. PROBLEMAS

En este apartado debe tratarse, una vez más, el asunto del proyecto residencial-turístico de Marina de Valdecañas, al cual la Administración extremeña dio cobertura de Proyecto de Interés Regional y aprobó una disposición general *ad hoc*: el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 44/2007, de 20 marzo, de Ordenación del Uso Extensivo de Suelos no Urbanizables para Actividades Turísticas y Fomento de Actuaciones para la Atención de Personas Mayores en Ciudades Mixtas, el cual

ha sido declarado nulo, a instancia de organizaciones ecologistas, por dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (sentencias 27 febrero de 2009 y de 19 enero de 2010, antes reseñada). Pero, como se ha señalado más arriba, la reforma de la Ley 15/2001 operada por la Ley 9/2010 concede de forma más que expresa cobertura legal a la utilización para esta finalidad de la figura de los Proyectos de Interés Regional. De este modo, está clara la intención de la Administración autonómica de regularizar el llamado proyecto de Marina de Valdecañas, el cual por otra parte no se ha paralizado.

En otro orden, sigue pendiente de la evaluación de impacto ambiental el proyecto –ya tratado en informes anteriores– de la Refinería Balboa. Se han presentado aproximadamente 80.000 alegaciones al estudio de impacto ambiental, y el Ministerio está a la espera de que la empresa complete la documentación. No obstante, debe destacarse que el Gobierno de Portugal ha formulado alegaciones en las que se pone de manifiesto que el estudio de impacto no ha tenido en cuenta los eventuales impactos transfronterizos.

## **7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

No existen cambios en los titulares de los principales órganos ambientales de la Junta extremeña desde el inicio de la legislatura en 2007:

Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente: D. José Luis Navarro Ribera.

Titular de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental: Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Pérez Fernández.

Titular de la Dirección General del Medio Natural: D. Guillermo Crespo Parra.

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

BRUFAO CURIEL, Pedro, «Derecho y Políticas Ambientales en Extremadura», *Revista Catalana De Dret Ambiental*, vol. I, núm. 1 (2010).